



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 226 -2018-SUNARP/SN

Lima, 10 SEP. 2018

VISTOS, el Oficio N° 239-2018/Z.R.N°XIII-JEF de fecha 18 de junio, de la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; el Memorándum N° 1896-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 03 de agosto de 2018, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 893-2018-SUNARP/OGA/OAB de fecha 03 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorándum N° 1425-2018-SUNARP/OGPP de fecha 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 720-2018-SUNARP/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna y la empresa Control Vigilancia Integral Max Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada –COVIMAX S.R.L., suscribieron el Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, correspondiente al procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2017-Z.R.N°XIII-Sede Tacna (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, por un monto ascendente a S/ 2 140 925,52 (Dos millones ciento cuarenta mil novecientos veinticinco con 52/100 Soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario (02 años), contados desde el 17 de agosto de 2017;

Que, posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, mediante el cual se incrementó en S/ 80.00 (ochenta con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital se incrementó de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 01 de abril de 2018 y, para el caso de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE se aplica desde el 01 de mayo de 2018;

Que, mediante documento de fecha 19 de abril de 2018 (H.T. 1301-2018-005090), la Empresa Control Vigilancia Integral Max Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada –COVIMAX S.R.L., presenta la nueva estructura de costos, la cual ha sido modificada debido al incremento de la remuneración mínima



vital dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, solicitando se incremente los costos;



Que, a través del Oficio N° 239-2018/Z.R.N°XIII-JEF de fecha 18 de junio de 2018, la Jefatura de la Zona Registral N° XIII– Sede Tacna solicita al Superintendente Nacional, la aprobación para modificar el Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, según Decreto Supremo N° 004-2018-TR;



Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;



Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, el cual dispone que toda modificación convencional al contrato sea autorizada por resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y que sustente que dicha modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, debiendo contar con la certificación presupuestaria y registrarse la respectiva adenda a través del SEACE;

Que, mediante Informe N° 330-2018/Z.R.N°XIII-UADM-ABAST de fecha 06 de junio de 2018 y el Informe N° 216-2018-Z.R.N°XIII-UAJ de fecha 14 de junio de 2018, emitidos por el área de abastecimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, respectivamente, se sustenta técnica y legalmente la necesidad de la modificación del Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, debido al incremento de la remuneración mínima vital, establecida por Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, de acuerdo a la nueva estructura de costos presentada por el contratista, validada por el área de abastecimiento de la citada Zona Registral, mediante Informe N° 330-2018/Z.R.N° XIII-UADM-ABAST de fecha 06 de junio de 2018, el incremento es de S/ 80 074,33 (Ochenta mil setenta y cuatro con 33/100 soles), por



lo cual, el nuevo monto contractual es de S/ 2 220 999,85 (Dos millones doscientos veinte mil novecientos noventa y nueve con 85/100 soles);

Que, se verifica además que se cuenta con la ampliación de la certificación presupuestal (Certificado de Crédito Presupuestario N° 008) para el año 2018 y la previsión presupuestal para el año 2019, según Informe N° 204-2018-ZRN°XIII-UPP, de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, siendo validado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central, a través del Memorándum N° 1425-2018-SUNARP/OGPP, de fecha 15 de agosto de 2018;

Que, a través del Informe N° 893-2018-SUNARP/OGA/OAB de fecha 03 de agosto del 2018, la Oficina de Abastecimiento de esta Sede Central, emite opinión favorable respecto a la modificación convencional del citado contrato, en atención a la variación del precio contractual, como consecuencia de la emisión y entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 720-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 28 de agosto de 2018, concluye que resulta procedente la aprobación por el Titular de la Entidad de la modificación convencional del Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, respecto a la variación del precio, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, al haber cumplido con los requisitos del artículo 142 del Reglamento y al configurarse los tres (3) supuestos que señala el artículo 34-A de la Ley para que opere la modificación al contrato: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; las que han sido debidamente sustentadas en el informe técnico elaborado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y en los informes formulados por la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna;

Que, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 142 del Reglamento, la potestad de aprobar la modificación convencional al contrato es indelegable;

Que, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, así como a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, corresponde aprobar la modificación convencional del Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, por el incremento de la remuneración mínima vital, a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, al configurarse los supuestos previstos en el artículo 34-A de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del artículo 142 del Reglamento;



Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, contemplados en el literal f)¹ del artículo 2 de la Ley, resulta pertinente delegar a la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, respecto a la variación del precio contractual, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR;



Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así como el literal x) del artículo 9 y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la modificación convencional al contrato.

Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, de fecha 16 de agosto de 2017, correspondiente al procedimiento de selección por Concurso Publico N° 001-2017-Z.R.N°XIII-Sede Tacna (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, respecto a la variación del precio contractual, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, al configurarse los supuestos previstos en el artículo 34-A de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del artículo 142 del Reglamento.

Artículo 2°.- Determinación del nuevo monto contractual.

De acuerdo a la nueva estructura de costos, el incremento es de S/ 80 074,33 (Ochenta mil setenta y cuatro con 33/100 soles), por lo cual, el nuevo monto contractual es de S/ 2 220 999,85 (Dos millones doscientos veinte mil novecientos noventa y nueve con 85/100 soles).

¹ **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."



Artículo 3°.- Delegación a la Jefatura Zonal

Delegar en la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, respecto a la variación del precio contractual, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la publicación de la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2017-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP